

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°116 – 2020/EPSSMU S.A-GG.

Bagua Grande, 28 de diciembre del 2020.

VISTO:

El Informe N°070-2020/EPSSMU.SA/GA, emitido por el responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPSSMU S.A., de fecha 22 de diciembre del 2020, remitido a este despacho, la misma que hace llegar el proyecto de Directiva "PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN LA EPS EPSSMU S.A. – UTCUBAMBA", para su respectiva aprobación, y;

CONSIDERANDO:

La EPSSMU.SA., es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, con personería de Derecho Privado, organizado como Sociedad Anónima; que se regula bajo los alcances de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017- VIVIENDA, sus modificatorias y normatividad del sector; con aplicación supletoria de la Ley N° 26887 — Ley General de Sociedades, sujeta a sus propios Estatutos, cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia. La EPSSMU.SA., actualmente, se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio-RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo expuesto en la R.C.D. N° 002-2014-OTASS/CD ratificado por RM N° 021-2015-VIVIENDA.

Que, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Legislativo N° 1280-Capítulo IV del Título 111 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA-Capítulo IX del Título 11- bajo la denominación "Consideraciones de Gobernabilidad y Gobernanza", establecen disposiciones que consolidan un nuevo modelo de Gobierno Corporativo para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; asimismo, establece que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente; siendo responsabilidad del Titular de la entidad, fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, la Contraloría General de la República, emite la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO", la misma que fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, de fecha 15 de mayo del 2019, cuya finalidad es lograr que las



**EMPRESA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
MUNICIPAL DE UTCUBAMBA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPSSMU S.A.**

DIRECTIVA N° 010-2020-EPSSMU S.A./GG

**“PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS Y
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL
DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN
CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN LA EPS
EPSSMU S.A. – UTCUBAMBA”**

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 116 2020/EPSSMU S.A.-GG

BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA – AMAZONAS

DICIEMBRE 2020

DIRECTIVA N° 010-2020 - EPSSMU S.A./GG

“PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE QUE SUSTENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN LA EPS EPSSMU S.A. – UTCUBAMBA”

1. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer las disposiciones generales que permitan la recepción y atención de denuncias contra los Funcionarios y Servidores por presuntos actos de corrupción y que vulneren la ética y normal conducta de la entidad; así como, las medidas de protección del denunciante que presente de forma sustentada la realización de presuntos hechos ilegales y arbitrarios.

2. OBJETIVO

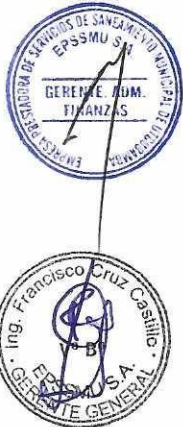
Establecer el procedimiento para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la EPSSMU S.A, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección del denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158 — Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 y modificatorias
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación a todos/as los/as servidores/as de la EPSSMU S.A, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como también cualquier ciudadano/a que tenga motivaciones de realizar una denuncia ante la EPSSMU S.A.



5. DISPOSICIONES GENERALES

El Responsable de Atención de Denuncias, o la que haga sus veces en la EPSSMU S.A, tienen a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección establecidas en el Decreto N° 1327 y su reglamento. Tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibir denuncias sobre actos de corrupción que presuntamente haya cometido el personal de la EPSSMU S.A, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
- b) Evaluar los hechos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigo, según corresponda.
- c) Revisar si la denuncia califica como maliciosa y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- d) Trasladar, en caso corresponda la denuncia a la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios de la EPSSMU S.A,
- e) Coordinar el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probabilidad en el ejercicio de la función pública.
- f) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de la EPSSMU S.A, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

5.1. Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

- 5.1.1. **Acto de Corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico.
- 5.1.2. **Código Cifrado:** Asignación de un código numérico en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.
- 5.1.3. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.
- 5.1.4. **Denunciado:** Es todo trabajador, funcionario/a, directivo/a de EPSSMU S.A, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción.
- 5.1.5. **Denuncia:** Es la declaración verbal, escrita o virtual que efectúa una persona, individual o colectiva, para poner en conocimiento de la autoridad que recibe la denuncia, uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en la entidad, su tramitación es gratuita.
- 5.1.6. **Denuncia anticorrupción:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 de Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°957.
- 5.1.7. **Denuncia anónima:** Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la efectúe.
- 5.1.8. **Denuncia de la mala fe:** Aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.
- 5.1.9. **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



- 5.1.10. **Denuncia carente de fundamento:** Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 5.1.11. **Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción:** Aplicativo informático donde se registra las denuncias anticorrupción recibidas en EPSSMU S.A, así como las gestiones efectuadas para su atención. Es un instrumento de seguimiento.
- 5.1.12. **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- 5.1.13. **Principio de Reserva:** El Principio de Reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de el/los denunciante/s y de el/los denunciado/s no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

5.1.14. **Tipos de actos de corrupción:**

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- **Colusión:** Es la asociación delictiva que realizan servidores/as civiles con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad vigente.
- **Extorsión:** Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la EPSSMU S.A. a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
- **Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en EPSSMU S.A, con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de este, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- **Peculado:** Es la aprobación ilegal de los bienes de EPSSMU S.A, por parte del/la servidor/a que lo administra.
- **Soborno:** Entrega directa o indirecta de determinada cantidad de dinero o dádiva de una persona natural o jurídica a un/a servidor/a, con el propósito de obtener una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para beneficio personal o familiar, y/o favorecer determinada causa u organización.

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en los siguientes numerales.

La tramitación de las denuncias de actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan sobre la base del principio de reserva, siendo que todos



los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tienen el carácter reservado y confidencial.

Las denuncias de mala fe son excluidas de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que hubiese lugar.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Modalidades para presentar una denuncia o solicitud de medidas de protección al denunciante en la EPSSMU S.A

6.1.1. Presencial / Testimonial

El denunciante debe solicitar una entrevista con el/la persona encargada de recibir las denuncias, en donde se tomará su denuncia completando el Anexo N° 1 - Formulario de denuncia de actos de corrupción.

Él/ella servidor/a encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

6.1.2. A través de correo electrónico:

La denuncia que se realice a través de correo electrónico, debe ser enviada a: denuncias@epssmusa.pe, adjuntando el "Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01), debidamente llenado, y los documentos sustentatorios de la denuncia. Cabe señalar que dicho formato se encontrará publicado en la página web del Portal Institucional de EPSSMU S.A.

Se deberá registrar la denuncia anticorrupción, debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.

6.1.3. Vía Telefónica

El denunciante debe comunicarse a la central telefónica EPSSMU S.A al número 044-750004, quien lo derivará con el/la responsable del Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces atenderá la denuncia, completando el denunciante el "Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01).

El/la servidor/a encargado de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

6.1.4. Por medio de documento físico

Las denuncias deben presentarse ante el Responsable de Atención de Denuncias o quien haga sus veces, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. No obstante, si la denuncia se presenta a través de mesa de partes de EPSSMU S.A., la misma debe ser remitida al Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

El Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, será la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

6.2. Requisitos que deben cumplir las denuncias

La denuncia sobre presuntos actos de corrupción presentada ante EPSSMU S.A debe contener como mínimo los siguientes requisitos:



a) Datos generales del denunciante

Para personas naturales:

- Nombres y apellidos completos del denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Número telefónico y correo electrónico del denunciante.

Para personas jurídicas:

- Razón social.
- Registro Único de Contribuyentes.
- Representante (s) Legal (es).
- Dirección, número telefónico y correo de contacto.

b) Contenido de la denuncia

- Los actos de materia de denuncia (deben ser expuestos en forma detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del Órgano, Unidad Orgánica, donde se ha verificado el acto de corrupción.
- Documentación probatoria original o copia, que dé sustento la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.

c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la EPSSMU S.A., a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

Si la denuncia presentada es anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias previstas en los literales a), c) y d) del presente numeral.

Si la denuncia es virtual no se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d), salvo que su envío se realice en archivo digital debidamente suscrita.

En caso él/ella denunciante decida acogerse a las medidas de protección laboral, deber formular su solicitud de acuerdo al Anexo N° 2 – “Solicitud de medidas de protección al denunciante”.

6.3. Denuncias de Mala Fe

Cualquier persona natural o jurídica y/o servidor/a de EPSSMU S.A, que realice una denuncia de mala fe, será excluido inmediatamente de las medidas de protección, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

6.4. La denuncia anónima

No requiere cumplir con los requisitos de identificación señalados. Asimismo, la presentación de denuncias anónimas, por sí mismas, no dan lugar al otorgamiento de medidas de protección.

6.4.1. Procedimiento para la presentación y atención de denuncias “



- Las denuncias deben presentarse ante el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, debiendo registrarse la misma reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado.
- Recibida la denuncia, el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, procederá a revisar si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.1. de la presente Directiva según sea el caso, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- Si la denuncia no cumple los requisitos de admisibilidad se cursará comunicación al denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La omisión de la subsanación da lugar a considerar que el/la denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así su archivo.

- Si la denuncia cumple con todos los requisitos, el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, tiene un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por él/ella denunciante u otras que decida de oficio.
- El Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, comunicará a el/ella denunciante la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de cinco (5) días de emitida la decisión.
- Posteriormente, el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, debe trasladar la denuncia a la STPAD, quien emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días el informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse o la fundamentación de su archivamiento.
- Asimismo, deberá remitir copia simple de la denuncia a la Gerencia General, para que actúen de acuerdo a su competencia.
- Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello a el/la denunciante y se remite la documentación proporcionada a la Entidad denunciada, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- Si la denuncia involucra al Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces o de la STPAD, la denuncia se deriva a la Gerencia General. En este supuesto, la Gerencia General otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

Las denuncias podrán presentarse de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. Para el caso de las denuncias virtuales presentadas ante la EPSSMU S.A, a través de la vía virtual se considerará el mismo horario para efectos del cómputo de los plazos para su tramitación, es decir, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día siguiente hábil.

6.5. Medidas de protección a el/la denunciante

Las medidas de protección a el/la denunciante puede ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia. El Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada,



incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas de el/la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifiquen.

Son medidas de protección al denunciante las siguientes:

6.5.1. Reserva de identidad

El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico especial. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.

6.5.2. Medidas de protección laboral

Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia, considerando lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Asimismo, se deben tener en cuenta las pautas de trascendencia, gravedad o verosimilitud. Dichas medidas pueden ser:

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los numerales a) y c), relativas al denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados, respecto de la denuncia de los presuntos actos de corrupción vinculados a la comisión de una falta administrativa grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia; sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

6.5.3. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

- a) Para el otorgamiento de una medida de protección, el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces debe verificar la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:
 - Trascendencia: Se debe otorgar en aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.
 - Gravedad: Se debe considerar el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento de la EPSSMU S.A por un acto de corrupción denunciado.
 - Verosimilitud: Se debe tomar en cuenta un determinado grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.
- b) En el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a.
- c) Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los/as servidores/as que tengas a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la



denunciante, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) que exista suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados; ii) que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación; y iii) que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

- d) La extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas a el/la denunciante, el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, debe motivar su decisión en el acto resolutorio que corresponda.

- Las medidas de protección a el/las denunciante se otorgan con la presentación del Anexo N° 2 - Solicitud de medidas de protección a el/la denunciante.

6.6. Variación de las medidas de protección

- La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- En caso que el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces deba variar las medidas de protección, comunicará a el/la denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que pretende adoptar y las razones que la fundamentan en el plazo máxima de quince (15) días.

6.7. Son obligaciones de las personas protegidas

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Responsable de Atención de Denuncias, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que se disponga.

6.8. Incumplimiento de las obligaciones del denunciante

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otras a que hubiera lugar.

6.9. Denuncias formuladas de mala fe

- a) El Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe o no.
- b) Si se determina que la denuncia fue de mala fe, el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, según corresponda, es la responsable de comunicar a el/la interesado/a la intención de cesar las medidas de protección a el/la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plaza máxima de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamenta la presunción de mala fe.



- c) El Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, deberán remitir los actuados a la STPAD, para la precalificación de la presunta falta disciplinaria.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. La Gerencia General, en calidad de máxima autoridad administrativa de la institución, tiene la responsabilidad de dirigir y supervisar las acciones de prevención y lucha anticorrupción en la entidad; mientras que la persona responsable de la atención de las denuncias, es el responsable de promover acciones de transparencia, ética pública y las políticas anticorrupción, así como de recibir y tramitar las denuncias realizadas sobre actos de corrupción presentadas; y, realizar el seguimiento y evaluación de las denuncias, emitiendo los informes trimestrales a la Gerencia General.
- 7.2. El personal que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección, tienen la responsabilidad de guardar la reserva del caso, por lo que están prohibidas de divulgar cualquier aspecto relacionado a la denuncia; especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.
- 7.3. Es responsabilidad de la Gerencia General, proceder de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas que generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- 7.4. Es responsabilidad del personal de la institución, cumplir con la presente Directiva y en todos los aspectos de su actividad profesional, teniendo un comportamiento ético e íntegro.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. El responsable del Área de Logística de la EPSSMU S.A, deberá remitir a los participantes de un proceso de contratación, el Anexo N° 3 - Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.
El Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, en coordinación con el Responsable de Sistemas y Tecnologías de Información, implementará el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción de la EPSSMU S.A, según las disposiciones de la presente Directiva. Asimismo, el Responsable de Sistemas y Tecnologías de Información deberá realizar las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias, en lo que corresponda a sus funciones.
- 8.2. Los/as servidores/as que intervengan en cualquier estado del trámite de las denuncias anticorrupción y aprobación de medidas de protección, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con estas, particularmente, en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante, bajo responsabilidad.
- 8.3. El Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, a través del Responsable de imagen Institucional, difundirá entre los/as servidores/as de la EPSSMU S.A y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la entidad para su aplicación. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.
- 8.4. En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por el Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces.

9. ANEXOS

- Anexo N° 01: Formato de Denuncia por Presuntos Actos de Corrupción.
- Anexo N° 02: Formato de Solicitud de Medidas de Protección
- Anexo N° 03: Instructivo para Denunciar Actos de Corrupción en los Procesos de Contrataciones en la EPSSMU S.A.



ANEXO N° 1

FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA EPSSMU S.A

La denuncia es anónima SI () NO ()

Señores:
EPSSMU S.A
 Presente:

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en la EPSSMU S.A al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE:

Persona Natural

Nombres y apellidos completos del denunciante		
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)		
Domicilio Legal y Procesal		
Celular/ Teléfono		
Correo electrónico		
Para casos de servidores de la EPSSMU S.A, completar los siguientes datos:		
Servidor/a de la EPSSMU S.A	SI ()	NO ()
Órgano en el que labora		
Cargo que desempeña		
Vínculo con el/los denunciados		



Persona Jurídica

Razón Social	
Registro único de Contribuyente	
Representante/s legal/es	
Domicilio Procesal	
Celular/ Teléfono	
Correo electrónico	

II. DATOS DEL DENUNCIADO(A)*

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
01		
02		
03		

ANEXO N° 2

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN LA EPSSMU S.A.

Yo,....., identificado/a con DNI N°....., domiciliado/a en con número telefónico....., celular N° correo electrónico.....,

Habiendo formulado la denuncia con Código de expediente N°..... con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en Decreto Supremo N° 1327, y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, SOLICITO se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

- 1. Reserva de Identidad ()
- 2. Medidas de Protección Laboral ()

a. Traslado del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
b. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.	
c. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
d. Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero del denunciante, otros).	

- 3. Otra Medida de Protección: ()

- Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N°010-2017-JUS.

SUSTENTO

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Las medidas prescritas en los literales a) y c) relativas a las personas denunciadas, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Nombre y Apellido: _____ DNI N°: _____

Firma : _____

Huella Digital

NOTA: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.



ANEXO N° 3**INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA EPSSMU S.A.**

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el ANEXO N° 1 "FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCION" y preséntalo en la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, o puedes enviarlo al correo electrónico denuncias.epssmu.pe.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la EPSSMU S.A garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar con la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la Entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la EPSSMU S.A. o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Ministerio de Vivienda y Saneamiento, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por la vía del Responsable de Atención de Denuncias no servirá en ningún caso, para paralizar un proceso de contrataciones en la EPSSMU S.A.